



## Depósito obligatorio de fianzas de contratos de arrendamiento

---

El artículo 36 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos (Ley 29/1994 de 24 de noviembre) establece que será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico al tiempo de la celebración del contrato, en cantidad equivalente a una mensualidad de renta en el caso de viviendas, o dos mensualidades si es arrendamiento de uso distinto a vivienda (local o negocio).

La Ley 2/1999 de 19 de febrero, reguladora del depósito del importe de Fianzas de Contratos de Arrendamiento y de Suministro y Servicios que afecten a fincas urbanas, de la Junta de Castilla y León (B.O.C y L. nº 40 de 1 de marzo de 1999) establece que la fianza, obligatoria al tiempo de celebrar el contrato, se depositará, también con carácter obligatorio, a disposición de la Administración Autonómica.

La existencia de fianza supone una garantía para el arrendador del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato (como regla general, desperfectos en la vivienda).

El depósito ha de realizarse en las oficinas de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, donde podrá dirigirse para recibir información sobre la forma más adecuada de llevarlo a cabo.

De esta forma, los inquilinos obtienen la garantía de recuperar su importe al término del arrendamiento, siempre que efectivamente hayan cumplido con las obligaciones derivadas del contrato.

Las Cámaras supervisarán tanto la devolución de este importe como el buen fin del contrato de arrendamiento.

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

---



[LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos](#)



[LEY 2/1999, de 19 de febrero, reguladora del Depósito del Importe de Fianzas de Contratos de Arrendamiento y de Suministro y Servicios que afecten a Fincas Urbanas. Consejería de Presidencia y Administración Territorial.](#)

Nota: Puede descargar ambas leyes desde cualquiera de estas webs:

<http://www.camarascastillayleon.es/> o <http://www.campruva.es/dudas/>

